



Señora Juez, a su Despacho el proceso No. 2014 – 01118, VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por HUGO CESAR ACOSTA, a través de apoderado judicial, contra, DILIA CAICEDO OROZCO Y OTROS, con demanda de RECONVENCION DE PERTENENCIA, promovido por la demandada, DILIA CAICEDO OROZCO. El proceso fue remitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, quien declaró infundado el impedimento que se había declarado por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno, (21) de octubre de dos mil veintidós, (2022)

DEMANDA REIVINDICATORIA

Clase de Proceso : Verbal- RECONVENCION DE PERTENENCIA
Radicación : 08001-40-03-007-2014- 01118-00
Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO
Demandado : HUGO CESAR ACOSTA
BORRERO
Providencia : 21/10/2022 – OBEDEZCASE Y CUMPLASE

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el expediente, y revisado el mismo, procede la suscrita a obedecer lo resuelto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

2. CONSIDERACIONES

Con proveído del 20 de abril de 2022, la suscrita se declaró impedida para seguir conociendo del proceso, por la causal señalada en el numeral 2º del artículo 141 del CGP, esto es, haber conoció del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior.

El Juzgado 8º Civil Municipal de Barranquilla, no aceptó el impedimento y remitió el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla, para que resolviera sobre el competente para seguir conociendo.

El Juzgado 10 Civil del Circuito a quien le correspondió resolver, decidió:

1.-Declarar infundado el impedimento alegado por la juez SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, para separase del presente proceso en estudio, en virtud de lo antes expuesto.-.

2.-Ordénese remitir el expediente al juzgado de origen.-

3.-Comuníquesele al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, la decisión tomada por este despacho, respecto del impedimento.4.-)Por la secretaria del despacho elabórese el oficio respectivo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado del Circuito y continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Clase de Proceso : Verbal- RECONVENCION DE PERTENENCIA
Radicación : 08001-40-03-007-2014- 01118-00
Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO
Demandado : HUGO CESAR ACOSTA
BORRERO
Providencia : 21/10/2022 – OBEDEZCASE Y CUMPLASE

RESUELVE :

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo decidido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, según lo expuesto en la parte motiva.
2. CONTINUAR, con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

2

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f057d741016bb34bdbfcfdc0ebf2473b66e7b3f2f9e3b4c2ba0b7b7e58c29123**

Documento generado en 21/10/2022 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>